

REFORMA TRIBUTARIA 2022

HACIA UN PACTO FISCAL POR EL DESARROLLO Y LA JUSTICIA SOCIAL

Boletín 15170-05

EFECTO EN LAS PYMES

- 1.- Declaración de principios del Proyecto: 8 principios no cumplidos
- 2.- ¿Una reforma con las Pymes y la clase media? **Pág.15**
- 3.- 21 materias que afectan negativamente a las Pymes

08.08.2022

Contenido del Proyecto

Art. 1: Modificaciones al **Código Tributario**. Pág.31

Art. 2: Modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la **Renta**. Pág.73

Art. 3: Modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios **(IVA)**. Pág.151

Art. 4: Modificaciones a la Ley de Impuesto a la **Herencia, Asignaciones y Donaciones**. Pág. 148

Art. 5: Modificaciones a la Ley Única de Fondos. Pág. 163

Art. 6: Modificaciones a la Ley de incentivos a la investigación y desarrollo. Pág. 174

Art. 7: Modificaciones al **DFL-2**. Pág.183

Arts. 8 a 11: Ajustes en leyes de regímenes regionales (zonas francas), por nuevo sistema. Pág.183

Art. 12: Modificaciones a ordenanza de Aduanas. Págs.183

Art. 13: Ley de Impuesto a la Riqueza. Pág.192

Art. 14: Ley de Registro Nacional de Personas Beneficiarias Finales. Pág.204

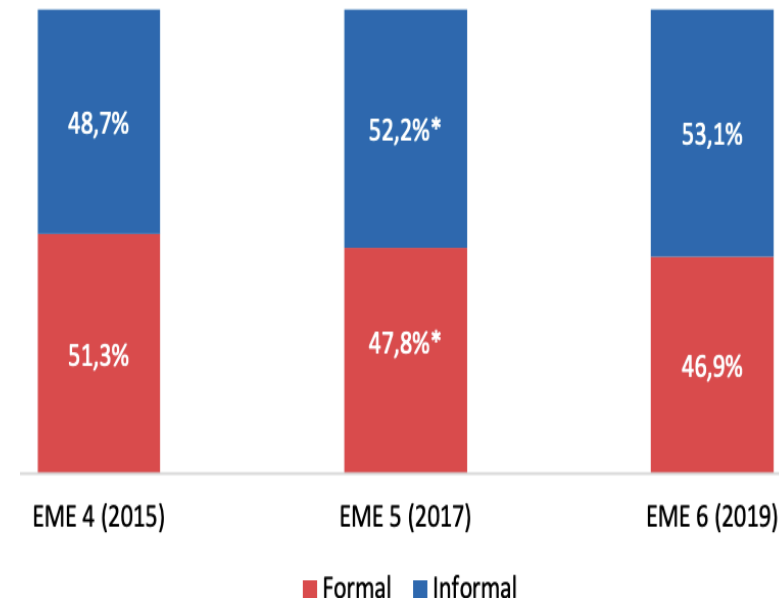
Normas **transitorias**. Pag.210

I. Informalidad y Concentración Económica consecuencias, incentivos...

En Chile hay más empresas **INFORMALES**, que empresas formales. Existen **2.057.903** microemprendedores, de los cuales un **53,1%** son **in**formales y un **46,9%** formales.

Tramo según ventas (13 tramos)	Número de empresas	Ventas anuales en UF	
Micro 1	343.839	22.822.991	
Micro 2	197.247	73.051.494	
Micro 3	247.147	75,80	311.874.689
Pequeña 1	96.889		336.387.977
Pequeña 2	61.966		436.199.797
Pequeña 3	47.169	19,81	733.731.632
Mediana 1	19.332		674.366.374
Mediana 2	11.308	2,95	789.463.893
Grande 1	6.437		898.587.489
Grande 2	5.251		1.764.934.016
Grande 3	1.174	1,24	904.178.198
Grande 4	2.155	0,21	17.309.975.865
Sin Ventas/	240.023		0
	1.279.937		24.255.574.415
	1.039.914		

Consolidado				
N° de Personas	%	Tasa Efectiva	Renta Determinada (Millones de pesos)	Impuesto Determinado (Millones de pesos)
7.739.558	75,4	0,0	23.287.526,7	9.976,5
1.673.431	16,3	2,2	20.067.106,6	248.352,0
465.858	4,5	4,5	10.985.567,2	380.641,7
180.224	1,8	7,1	6.470.509,0	377.158,1
83.686		11,3	4.035.820,9	355.930,0
58.542			3.692.834,5	481.510,5
59.560			6.161.681,3	1.299.111,2
7.904			2.763.179,2	912.354,2
10.268.763				



Si nos comparamos con la OCDE, tenemos entre **10 y 12 puntos de mayor informalidad**, y con ello, no menos de **2 puntos** del PIB de menor recaudación de Tributos.

Evasión: 4,4 y 7,5% del PIB

II. Temas Concretos

1.- Tasa 10% de IdPC para el Art.14 D N°3. Pág. 110.

Si el 98% de los 10.268.763 contribuyentes personas naturales que hay en Chile, tienen una tasa efectiva de impuestos finales inferior al 7,1%, y si a las Pymes se les garantizó que su régimen es integrado:

¿Qué justifica una tasa de primera categoría de 25%?

Número de declaraciones Operación Renta 2022
Cantidad y millones de pesos 2022

	Total declaraciones	Solicitan devolución		Con pago		Calzadas Cantidad
		Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	
Personas	2.867.777	2.207.402	649.767	418.838	683.462	241.537
Empresas	1.502.939	829.409	3.831.701	200.565	6.545.744	472.965
Total	4.370.716	3.036.811	4.481.468	619.403	7.229.206	714.502

Fuente: Dirección de Presupuestos

EL MERCURIO

II. Temas Concretos

2.- NGE determinación administrativa: Págs 32/65. Plazo de prescripción, tipo asesor)

2.1.- **Cambio de sede**, genera un nuevo desbalance en la relación entre el SII y el contribuyente.

2.2.- **Carga de la Prueba**: En la introducción del mensaje del proyecto se indica que no se modifica, pero en el articulado se eliminó. (Art. 160 bis)

2.3.- **Multa asociada**: a la aplicación de la NGE sube a un máximo de 250 UTA (MM\$176,3 y requiere sentencia judicial).

2.4.- **Plazo de prescripción**, en el caso de múltiples actos se cuenta desde el último de ellos, con lo que el contribuyente en la práctica, y como ya se había intentado en un esquema tributario eliminado por el SII, podría verse obligado a probar situaciones acontecidas 16 años atrás, como fue en ese esquema.

2.5.- **Piso de 250 UTM**, para poder hacer uso de la NGE, eliminado, por lo que ahora podrá aplicarse a los casos de menor monto.

2.6.- **Principio de especialidad**: Derogado

2.7.- Responsabilidad del asesor no se encuentra bien determinada, por lo que podría hacerse extensiva a personas a quien NO podría imputársele dolo.

El contribuyente, en abierta inferioridad de defensa.

¿Quién se atreverá a asesorar a las Pymes? ¿Cuánto costaría?

II. Temas Concretos

3.- Art.8 N°19 C.Tributario. Definición de Responsabilidad Tributaria: “Bien Mancomunado”.

Pág. 35

Economía de opción:

“**responsabilidad tributaria**”, al modelo de conducta que poseen determinados contribuyentes respecto al correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con un enfoque en la contribución de aquéllos al bien mancomunado del país, con arreglo a la naturaleza jurídica de los hechos, actos o negocios realizados, en tiempo y forma, basado en principios de transparencia, colaboración y buena fe.”

4.- Art.8 N°20 C.Tributario. Catálogo de Esquemas Tributarios: Sin reconocer de su calidad de acto administrativo reclamable. Pág.36

“...el documento que elabora y publica periódicamente el Servicio, en línea con sus planes de fiscalización y de acuerdo a su experiencia acumulada, que no está destinado a impartir instrucciones ni interpretar normas tributarias, sino a ilustrar a los contribuyentes, mediante la descripción de casos, sobre esquemas de conductas riesgosas.”

Se fijan lineamientos para la fiscalización, pero se le niega la calidad de instrucción o interpretación, pero en la práctica determina la forma de proceder de los fiscalizadores.

II. Temas Concretos

5.- Multijurisdicción: Págs.34/51

Riesgos:

- a.- Centralizar en Santiago temas determinados, en perjuicio de las regiones.
- b.- Complejizar la defensa administrativa de los contribuyentes al perder el efecto presencial, y con ello el análisis conjunto de antecedentes.
- c.- Criterios distintos, para contribuyentes de una misma Región, en algunos casos con presencia y en otros con cambio de Dirección Regional.

6.- Tasación Art.64: Pág.48

Nuevos Métodos de valorización resultan inalcanzables para la mayoría de las pymes:

- 1.- **Método de Flujo de Caja Descontado:**
- 2.- **Método de Relativos o Múltiplos:**
- 3.- **Valor Contable Ajustado,** bajo consideraciones de mercado.
- 4.- **Otros métodos de valoración,** utilizando otros métodos, debiendo justificar que las características y circunstancias especiales de las operaciones no permiten aplicar los métodos precedentes.

“El contribuyente deberá emplear el método más apropiado considerando las características y circunstancias del caso en particular.”

II. Temas Concretos

7.- Normas de Relación: Art.8 N°17 g y h. Se libera. a las Pymes de la “g”, pero se aplica la subjetividad de la letra “h”. Pág.35

“h) Las personas, sociedades, fondos o **entidades que el Servicio**, mediante resolución fundada, **califique como tales** cuando, fuera de los casos previstos en los literales precedentes, **se presuma la existencia de actuación conjunta** o unidad económica en virtud de sus **relaciones de parentesco, su situación patrimonial, unidad de administración y/o gestión o dependencia económica**. Contra la resolución que declare a dos partes como relacionadas procederá el recurso establecido en el artículo 123 bis y recurso de reclamación en los términos del artículo 124.”.

¿Parece que este artículo se redactó pensando en las Mipymes?

8.- Denunciante anónimo: Sólo Multa y el delito de calumnia? Art. 100 ter. Pag.58/59
Art. 100 ter, con delación anónima y pagada, con la siguiente frase final:

“La persona que entregue **información maliciosamente falsa** será sancionada con multa” de 100 UTA.
Destruir a una Pyme, con una denuncia maliciosamente falsa, no sólo se amparará en el anonimato, sino que además su riesgo queda limitado a una multa, y por el otro lado, el contribuyente denunciado a una defensa tributaria inalcanzable.

No hay proporción en las consecuencias para uno y para otro, en esta institución del denunciante anónimo.

II. Temas Concretos

9.- 35% no sólo no se limita, se incrementa. Pág.84 Equidad Horizontal?

Ciertos ingresos de determinadas actividades, no pueden exceder del 35% para poder mantenerse e el régimen Pyme.

Se agrega una nueva letra:

“ iv. Cualquier otra renta de aquellas contenidas en la letra B de este artículo no indicada en los numerales anteriores.”

La letra B razona sobre el nuevo tributo al diferimiento de impuestos finales, materia, que en si ya es problemática, pero que además no está pensada en las Pymes, que al no tener crédito de bancos o por su alto costo, se auto financia, postergando el consumo.

10.- Eliminación Art.14 E: Incentivo al Ahorro, se jibariza. Pág.103

En su lugar se incorpora en el nuevo Art. 14 E, los retiros desproporcionados.

Nueva normativa en el **Art. 14 D N°9**, con los siguientes cambios:

a.- Ya no aplica a los contribuyentes con ingresos hasta 100.000 UF (Definición de Pyme de la ley 20.416) que se encuentren bajo el régimen del Art. 14 A;

b.- Sólo aplica a contribuyentes del Art 14 D N°3

c.- Con Art.8 N°17 “h” + incremento de los ingresos que si exceden el 35% sacan del régimen pro pyme, este incentivo a los emprendedores se ve jibarizado.

II. Temas Concretos

11.- Nada con los Art.22 al 28 y la ley Micro Empresas Familiares: Informalidad

“De los pequeños contribuyentes”: No se han modificado en los últimos 40 años.

Permiten incorporar a los **municipios** en la tributación de estos pequeños contribuyentes.

Potente vehículo de incentivo a la formalización de las microempresas, y con ello que el SII pueda tener una mejor información de los contribuyentes.

La ley de MEF (Ley 19.749/2001) fue una gran idea que lamentablemente no se ha implementado.

Si queremos formalizar, actualicemos los artículos 22 al 28 de la LR, e implementemos adecuadamente la ley de MEF.

12.- Incentivo a formalizarse: 3 meses de IVA. INSUFICIENTE. Pág. 160

- Primeros 3 meses el crédito será por el **100%** del impuesto determinado.
- Sigüientes 3 meses el crédito será por del **50%** del impuesto determinado.
- Meses 7 a 12 el crédito será por el **25%** del impuesto determinado.

Cuando la informalidad de las micro empresas está en, a lo menos, el 53,1%, la fórmula propuesta es insuficiente.

II. Temas Concretos

13.- DFL N°2. Pág.187

El ahorro preferente del Pyme es un inmueble DFLN°2, está a su alcance, y lo toma como una jubilación.

La reforma :

- 1.- Elimina la exención como ingreso no renta de los arriendos percibidos por personas naturales (personas jurídicas ya no acceden a este beneficio).
- 2.- Elimina exención respecto del impuesto a la herencia, asignaciones y donaciones.

14.- Aplicación para gastos Arts. 31. Sin criterio propio. Págs.87 y 88

Se deroga en el Art. 14 D N°3, respecto de los gastos, la siguiente frase: “...y considerando la naturaleza de Pyme de las empresas acogidas a éste régimen”.

Adicionalmente, se modifica los requisitos para la aceptación de gastos (Pág. 114):

- a.- “No se deducirán” y “los gastos incurridos”, la frase: “los gastos que tengan como causa dolo o culpa grave del contribuyente, ni”.
- b.- “Los gastos vinculados directamente a la generación de rentas en más de un ejercicio, deben ser rebajados, ya sea que se encuentren pagados o adeudados, considerando una correlación con los períodos en que se generarán los ingresos”.

II. Temas Concretos

15.- Uso de las pérdidas: Art.33 Págs. 87/118

En el régimen Pyme del Art. 14 D, se indica:

“ Respecto de las pérdidas de ejercicios anteriores, se estará a lo dispuesto en el artículo 33.”

Pymes: Balance con pérdidas y con deudas sin pagar a sus acreedores, al año que revierta las pérdidas, en vez de pagar a sus acreedores, tendrá que pagar impuesto por la nueva utilidad, sin considerar las pérdidas que tuvo para atrás, ya que quedan limitadas al 50% de la Base Imponible.

16.- Aplicación Art. 21 LIR, sin contabilidad completa Pág.114

Hoy sólo se aplica a los contribuyentes **con contabilidad completa**.

El régimen del artículo 14 D, puede tener contabilidad **completa o simplificada**.

A lo contribuyentes con contabilidad simplificada no se les aplica el impuesto castigo del artículo 21, sino que se modifica su base imponible.

Con el proyecto de reforma, se aplica este castigo, con una tasa muy lejana del IGC de los Pymes, a las empresas que tengan contabilidad simplificada.

II. Temas Concretos

17.- Renta Presunta Reducida a 2.400 UF: (0,01% de los 4,3% de Proyecto) Pág.120

- 49.911** Pequeños contribuyentes: Salen del régimen, sin nuevas normas de relación.
- Si trabaja el dueño y sólo1 pariente**, la reforma no sólo no recaudaría el 0,01 puntos del PIB, sino que reduciría la recaudación, y sólo se incrementaría el costo de cumplimiento.
- Reduce el límite de ingresos de 5.000 UF (transportes), 9.000 UF (Agricultura) y 17.000 UF (minería), a sólo **2.400 UF**
- Nueva norma de relación, dependiendo de la opinión del SII: Art.8 N°17 letra “h) C.T. Vigencia 1er. día del mes siguiente a su publicación.
- Deroga la necesidad de un **pacto explícito** de actuación conjunta.
- Deja al Régimen del **Art. 14 D N°8**, como destinatario de quienes salen de Renta Presunta, en circunstancias que dicho régimen **NO permite tasar predio agrícola**.
- En el transporte de pasajeros, límite nuevo consistente en **no explotar más de 2 vehículos**. Desde 2024. (Pág. 226)
- El **límite del capital efectivo** al inicio de actividades se reduce a 4.800 UF. Pero a partir del año 2024, se reduce dicho límite de 7.000 UF (transportes), 10.000 UF (Agricultura) y 18.000 UF (minería).
- Vigencia:** En principio desde el año comercial 2026, pero: i.- Desde el 01.01.2024 los límites de ingresos serán: 3.500 UF (transportes), 5.000 UF (Agricultura) y 9.000 UF (minería). La UF será la del último día de cada mes.
- Debiendo u optando cambiar de régimen, debe aplicar las **normas del nuevo régimen** para acreditar la renta efectiva.

II. Temas Concretos

18.- **1,8% postergación de impuestos finales.** Esquema de empresas familiares: Pág.79

Operativas/propietarias

Riesgo: vehículos/Inmuebles

Pequeñas empresas 3 y medianas empresas 1 y 2, la estructura recomendada, para asegurar la continuación con la siguientes generaciones es que la familia ingrese en el nivel 1, que es la sociedad dueña de las operativas, y que las operativas estén en el nivel 2, de esa forma no pueden los familiares díscolos, afectar a las productivas.

El 1,8%, NO se aplica sobre la base de la parte del diferencial de impuestos corporativos y los impuestos finales, esto es entre lo ya pagado y lo que falta por pagar, sino que sobre el 100 de monto postergado (La parte mayor del contribuyente, la parte menor del Fisco).

Aplicando el impuesto sobre la parte del Fisco, el interés puede llegar a ser 5 veces.

II. Temas Concretos

19.- Gastos Tributarios: Cuánto apoya el Fisco a los contribuyentes.

Se nos compara con la OCDE, ellos tienen un promedio del **5%**, en cambio en Chile, luego de la ley **21.420/2022**, el gasto tributario es de sólo el **1,6%**.

Ejemplo: Gasto tributario en cuidados (0,03%). Pág. 141

“Artículo 55 quinquies.-

Para: **personas naturales**, con IUdSC o IGC, podrán: **Rebajar** de la renta bruta imponible anual

Gastos por cuidados efectivamente **pagados** a personas naturales o jurídicas que presten servicios asociados al cuidado de las siguientes personas:

- a.- Personas menores de dos años (203 C del Trabajo).
- b.- Personas con dependencia severa o profunda (ley N°20.422).

Gasto deducible máx. por contribuyente, la cantidad menor **entre 10 UTA y el gasto efectivamente pagado.**

Todos los gastos a que se refiere este artículo deberán estar acreditados por los comprobantes tributarios y legales que correspondan.

Para el **75,4% de los 10.268.763** contribuyentes personas naturales, este beneficio **no funciona**.

Para el **16.3% del tramo 2**, la ayuda es marginal, **0,22 UTA**

Para el **4,5% del tercer tramo**, la ayuda equivale en el margen a **0,45 UTA**

Para el **1,8% del cuarto tramo**, que llega a cubrir el 98% de los contribuyentes personas naturales, la ayuda equivale a **0,71 UTA**.

II. Temas Concretos

20.- Término de giro: 6 meses. Pág.54

Plazo de 6 meses para que el SII pueda revisar y girar directamente diferencias de impuestos.

Sólo una vez verificado el pago de los impuestos que resulten, se procederá a certificar el término de giro.

Cualquier disolución de una empresa Pyme, quedará en suspenso a lo menos por 6 meses.

No parece aceptable este tiempo en el caso de las Pymes.

21.- Penalidad tributaria: Constituyendo a los Pymes en delincuentes. Págs. 55 a 56

Se modifican las conductas,

Se alzan las multas y las penas

Se incrementan las sanciones accesorias.

No hay proporción alguna en la aplicación de esta penalidad a las microempresas, en el mundo de las pequeñas empresas, el contribuyente que se vea enfrentado a la utilización de estas normas verá complicada su defensa. Para las medianas empresas, el costo de su defensa pondrá en riesgo su sobrevivencia.